

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 7 de marzo de 2003****por la que se establece, para 2003, una distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a la financiación de las medidas previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002***[notificada con el número C(2003) 704]*

(2003/161/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 546/2002 ⁽²⁾, y, en particular su artículo 14 *bis*,

Considerando lo siguiente:

- (1) En los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo en lo que se refiere al Fondo comunitario del tabaco ⁽³⁾, se establecen medidas para fomentar la reconversión de la producción de tabaco. Dichas medidas deben ser financiadas por el Fondo comunitario del tabaco, establecido en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2075/92.
- (2) La cantidad total disponible para 2003 con cargo al Fondo comunitario del tabaco asciende a 19 millones de euros (EUR) y la mitad de esa cantidad se utilizará para financiar medidas específicas de ayuda a los productores de tabaco a fin de que emprendan la reconversión hacia otros cultivos o hacia otras actividades económicas generadoras de empleo y para financiar estudios relacionados con dichas medidas.

- (3) Por consiguiente, es necesario determinar la distribución entre los Estados miembros correspondientes de la cantidad disponible, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 2182/2002.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En 2003, la distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a financiar las medidas previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002 será la que se establece en el anexo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 215 de 30.7.1992, p. 70.⁽²⁾ DO L 84 de 28.3.2002, p. 4.⁽³⁾ DO L 331 de 7.12.2002, p. 16.

ANEXO

DISTRIBUCIÓN ORIENTATIVA ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LOS RECURSOS DEL FONDO COMUNITARIO DEL TABACO PARA 2003*(en EUR)*

Estado miembro	Distribución orientativa para 2003	
	Base:	
	Cantidades de las cuotas definitivamente readquiridas, en una proporción del 90 %	Límite máximo de garantía nacional, en una proporción del 10 %
	Valor	Valor
Italia	4 858 080	360 415
Grecia	3 366 035	346 290
España	0	117 466
Portugal	195 277	16 838
Francia	0	71 418
Alemania	0	31 657
Bélgica	59 197	4 400
Austria	71 411	1 518
Total	8 550 000	950 000